

GACETA OFICIAL DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1996.

**DERECRETO NÚMERO 24
QUE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 68, 70 Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE**

Artículo Primero. Se reforman los artículos 68 en su fracción en su fracción XLIV, inciso f), 70 en su fracción I y 87 en su fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 68.....

I a XLIII.....

a) a e).....

f) La Universidad Veracruzana será autónoma; tendrá la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma y realizará sus fines de conservar, crear y transmitir la cultura, a través de las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión, respetando las libertades de cátedra, de investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, y administrará su patrimonio.

g) a k).....

XLV a LVII.....

Artículo 70.....

I. Las proposiciones que dirigen a la Legislatura, el Gobernador del Estado, las Legislaturas de otros estados de la Federación y el tribunal Superior de Justicia;

II y III.....

Artículo 87.....

I a XXIII.....

XXIV. expedir los títulos profesionales de las instituciones de educación superior con arreglo a las leyes y reconocer la validez de los que se expidan en otras entidades, observando lo dispuesto en la fracción V del artículo 121 de la Constitución Federal;

XXV a XXXI....

TRANSITORIO

Único.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.